

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUMERO: 001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- FE DE ERRATAS.- CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 332, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL EDO No. 8 BIS DE FECHA 26 DEL MES PROXIMO PASADO RELATIVO A REFORMAS AL CODIGO ESTATAL ELECTORAL
- DECRETO No. 354.- POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ART. 13, 154 FRACCIONES I Y II, 163, 164, 167, 168 y 212 FRACCION VI y DEROGACION DE LOS ARTICULOS 186, 187 y 188 TODOS DEL CODIGO ESTATAL. --
- DECRETO No. 344.- QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO No. 250 POR EL CUAL EL GOBIERNO DEL EDO, GARANTIZARA A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE ANTICOS QUINCENALES PERCIBIERON DURANTE EL AÑO DE 1991. -- --
- DECRETO No. 280.- QUE CONTIENE REFORMA AL ART. 104 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL EDO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. -- -- --
- CONVOCATORIA.- DE REMATE, PRIMERA ALMONEDA EN LA EJECUCION DEL CREDITO FISCAL QUE ADEUDA LA EMPRESA "BENEFICIADORA DE SUBPRODUCTOS", S. A. -- -- --
- SOLICITUD.- DE EXPROPIACION DE UNA SUPERFICIE DE 138-59-07 HAS, DE TERRENOS EJIDALES PERTENECIENTES AL NUCLEO AGRARIO DENOMINADO "FERRERIA DE FLORES", MPIO. DE DURANGO. -- -- --
- DECRETO No. 357.- POR EL CUAL SE REFORMA EL ART. 345 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO. -- -- --
- EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA 21 DE MARZO:
 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BENITO JUAREZ EN 1806. -- --

Fé de erratas correspondientes al Decreto No. 332, publicado en el Periódico Oficial No. 8 Bis, de fecha 26 de Enero de 1992, en el cual se contienen reformas al Código Estatal Electoral; la Fé de erratas es la siguiente:

Dice.

Articulo 131.- Los Presidentes de los Comites Distritales - y de los Comites Distritales Electorales,

Debe decir.

Articulo 131.- Los Presidentes de los Comites Distritales - y de los Comites Municipales Electorales,

Dice.

Articulo 224.-

miento

incumpli

Debe decir.

Articulo 224.-

miento

cumpli

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra consideración y atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
Victoria de Durango, a 20 de Febrero de 1992



DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
SECRETARIO

F. Federico Ling E
DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
SECRETARIO.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 31 de Enero del presente año, los CC. Diputados - Victor Manuel Morales Ojeda, Luis Alfredo Rangel Pescador, - Rafael Jacobo Femat, José Mario Cruz Borjas y Alejandro González Yañez; Representantes de las fracciones parlamentarias de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, -- Acción Nacional, Revolución Democrática, Popular Socialista y del Comité de Defensa Popular respectivamente, presentaron ante esta H. LVIII Legislatura Local Iniciativa de Decreto - que contiene REFORMAS A LOS ARTICULOS 13, 163, 167 y 168, Y DEROGACION DE LOS ARTICULOS 186, 187 y 188 TODOS DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, la cual fué turnada a la Comisión de Legislación integrada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ramón González León y Rafael Jacobo Femat, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base al siguiente:

CONSIDERANDO

UNICO:- Que la Comisión al realizar el análisis y estudio - de la iniciativa de que se trata, encontró que efectivamente debido al cambio de numerales de la sección de rurales en algunos distritos electorales, se hace necesaria la correcta - adecuación del Artículo 13 del Código Estatal Electoral en - el que se contenga la nueva numeración y que por otra parte la adecuación de las fechas a que se refiere en los Artículos 163, 167 y 168 es también procedente en virtud a que con ello se evita la confusión que originaría la coincidencia de las fechas de referencia; que por otra parte la Comisión al efectuar el análisis respectivo para la procedencia de la -- Iniciativa de que se trata encontró que de acuerdo a las reformas recientes que esta Honorable Asamblea hizo del Código Estatal Electoral, es necesario adecuar el Artículo 154 del Código vigente en virtud a que con dichas reformas se cambió

el contenido del Artículo 153 y en tal virtud no hay congruencia con lo establecido en el referido 154; en consecuencia deben adecuarse las fracciones que se mencionan en este artículo para su correcta y debida aplicación; que también observó la Comisión necesario, que al referirse a la instalación de las casillas especiales debe establecerse en un nuevo párrafo del Artículo 164, que en cada distrito electoral se instalará una casilla especial pudiéndose incrementar una casilla por cada municipio que integre ese distrito; que por otra parte en el Artículo 212 Fracción VI debe agregarse cuando se refiere a la formación del paquete con la documentación que se menciona en dicho artículo, que además de la lista nominal de electores, se agregue el acta de electores en tránsito por lo que de acuerdo a ello, consideró la Comisión incluir dichas reformas en el presente decreto para su aprobación.

Con base en lo anterior considerado esta H. LVIII Legislatura expide el siguiente:

DECRETO No. 354

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SUCERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:- Se reforman los Artículos 13, 154 Fracciones I y II, 163, 164, 167, 168 y 212 Fracción VI del Código Estatal Electoral para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- Para la elección de diputados de mayoría relativa el Estado se dividirá en quince distritos uninominales que serán:

I DISTRITO.- CABECERA: DURANGO.- Parte del punto de confluencia formado por el límite Oeste y Norte de la ciudad, en dirección Este hasta la carretera a Ciudad Juárez, Chih., doblando al sur hasta el Boulevard Felipe Pescador, dando vuelta al Oeste hasta la calle Zarco, donde dobla al sur hasta la calle Aquiles Serdán, doblando al Oeste hasta la Avenida Escuela Normal, dando vuelta al Noroeste hasta la vía del Ferrocarril al Salto Pueblo Nuevo, Dgo., doblando al Sureste y Oeste en todos sus accidentes al límite Oeste de la ciudad, dando vuelta al Norte, para concluir en el punto de partida, incluyendo las secciones rurales del Municipio de Durango, de la 47, 48, 52 a la 57, 68 a la 70, 82, 83 y 97.

II DISTRITO .- CABECERA: DURANGO.- Parte del punto de confluencia formado por la carretera a Ciudad Juárez, Chih., y el límite Norte de la ciudad, en dirección Este hasta el límite Este de la ciudad, doblando al Sur hasta la carretera a México. dando vuelta al Oeste hasta la Avenida Heroico Co-

legio Militar dobla al Suroeste hasta la calle Capitán Francisco de Ibarra, doblando al Oeste hasta la calle Ing. José Gutierrez Osornio, dando vuelta al Norte hasta la calle Aquiles Serdán donde dobla al Oeste hasta la calle Zarco, dando vuelta al Norte hasta el Boulevard Felipe Pescador, donde dobla al Este hasta la carretera a Ciudad Juárez, Chih., doblando al Norte para concluir en el punto de partida. Incluyendo las secciones rurales del Municipio de Durango, de la 49 a la 51. 58. 59. 60 a la 67 y 73 a la 79.

III DISTRITO.- CABECERA: DURANGO.- Parte de la esquina formada por las calles Miguel de Cervantes Saavedra y Aquiles Serdán, en dirección Este hasta la calle Ing. José Gutierrez Osornio, doblando al Sur hasta la calle Capitán Francisco de Ibarra, dando vuelta al Este hasta la Avenida Heroico Colegio Militar, donde dobla al Noreste hasta la calle Enrique W. Sánchez doblando al Este por esta calle hasta entroncar con las calles Juárez, Talio y la carretera a México hasta el límite Sur de la ciudad, doblando al Oeste hasta la carretera a La Flor dando vuelta al Norte, siguiendo este rumbo por el Boulevard Domingo Arrieta hasta la calle Matamoros, doblando al Noroeste siguiendo esta dirección por la calle Bravo hasta la calle Francisco Sarabia, dando vuelta al Oeste hasta la calle Urrea donde dobla al Norte hasta el Boulevard Dolores del Río doblando al Este hasta la calle Doctor Carlos León de la Peña dando vuelta al Norte hasta la calle Pino Suárez, doblando al Norte hasta la Avenida Veinte de Noviembre, doblando al Este hasta la calle Miguel de Cervantes Saavedra donde dobla al Norte hasta la calle Aquiles Serdán para concluir en el punto de partida. Incluyendo las secciones rurales del Municipio de Durango, de la 80, 81, de la 87 a la 96, 98 a la 101, 107 a la 112. Comprende el Municipio de Mezquital de la sección 1 a la 34.

IV DISTRITO.- CABECERA: DURANGO.- Parte del punto de confluencia formado por el límite Oeste de la ciudad y vía del F.F.C.C., al Salto, Dgo., doblando al este en todos sus accidentes, hasta la Avenida Escuela Normal, dando vuelta al Sureste hasta la calle Aquiles Serdán donde dobla al Este, siguiendo esta dirección hasta la calle Miguel de Cervantes Saavedra, doblando al sur hasta la Avenida 20 de Noviembre dando vuelta al Oeste hasta la calle Zarco donde dobla al Sur hasta la calle Pino Suárez doblando al Este hasta la calle Doctor Carlos León de la Peña, dando vuelta al Sur hasta el Boulevard Dolores del Río, donde dobla al Oeste hasta la calle Urrea, doblando al Sur hasta la calle Francisco Sarabia, dando vuelta al Este hasta la calle Bravo, donde dobla al Sureste siguiendo esta dirección por la calle Matamoros hasta el Boulevard Domingo Arrieta doblando al Sur, continuando este rumbo por la carretera a la Flor hasta el límite Sur de la Ciudad, dando vuelta al Norte para concluir en el punto de partida. Incluyendo las secciones rurales del Municipio de durango, sección 71, 72, 84 a la 86, 102 a la 106, 113 a la 116. Comprende el Municipio de Pueblo Nuevo de la Sección 1 a la 48.

V DISTRITO.- CABECERA: TAMAZULA.- Comprende los Municipios de Támasula, Canelas, Otáez, Topia y San Dimas.

VI DISTRITO.- CABECERA: CANATLAN.- Comprende los Municipios de Canatlán, San Juan del Río y Coneto de Comonfort.

VII DISTRITO.- CABECERA: SANTIAGO PAPASQUIARO.- Comprende los Municipios de Santiago Papasquiaro, Nuevo Ideal y Tehuantes.

6

VIII DISTRITO.- CABECERA: OCAMPO.- Comprende los Municipios de Ocampo, Guanaceví y San Bernardo.

IX DISTRITO.- CABECERA: EL ORO.- Comprende los Municipios de El Oro, Indé e Hidalgo.

X DISTRITO.- CABECERA: GOMEZ PALACIO.- Parte del punto de confluencia formado por el límite Oeste Norte de la población en dirección Noreste hasta la prolongación imaginaria de la Avenida Morelos doblando al Sureste siguiendo por este rumbo por esta avenida, hasta la calle González Ortega dando vuelta al Suroeste hasta la Avenida Hidalgo, donde dobla al Sureste continuando en esta dirección hasta la calle Felipe Angeles doblando al Suroeste hasta la Avenida Rayón dando vuelta al Suroeste hasta el Boulevard Miguel Alemán doblando al Oeste en todos sus accidentes hasta el límite Oeste de la ciudad, dando vuelta al Norte para concluir en el punto de partida, incluyendo las secciones rurales del municipio de Gómez Palacio de la 121, 127, 128, 136, 137, 140, 142, a la 145, 150 a la 153, 163, 164, 168, 169 y 171. Comprende además el Municipio de Mapimí de las secciones 1 a la 32.

XI DISTRITO.- CABECERA: GOMEZ PALACIO.- Parte del punto de confluencia formado por la prolongación imaginaria de la Avenida Morelos límite Norte de la ciudad, en dirección Noreste hasta el límite Este de la ciudad, doblando al Suroeste hasta el límite Sur de la ciudad, dando vuelta al Suroeste hasta el límite Oeste de la ciudad donde dobla al Noroeste hasta la prolongación imaginaria del Boulevard Alemán, doblando al Este con todos sus accidentes hasta la Avenida Rayón, dando vuelta al Noroeste hasta la calle Felipe Angeles, donde dobla al Noreste hasta la Avenida Hidalgo, doblando al Noroeste hasta la calle González Ortega, dando vuelta al Noreste hasta la Avenida Morelos, donde dobla al Noreste para concluir en el punto de partida, incluyendo las secciones rurales del Municipio de Gómez Palacio de la 122 a la 126, 129 a la 135, 138 a la 141, 146 a la 149, 154 a la 162, 165 a la 167, 170, 172 y 173. Comprende además el Municipio de Tlahualilo de las secciones de la 1 a la 28.

XII DISTRITO.- CABECERA: LERDO.- Comprende los Municipios de Lerdo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero y Rodeo.

XIII DISTRITO.- CABECERA: CUENCAME.- Comprende los Municipios de Cuencamé, Simón Bolívar, San Juan de Guadalupe y Santa Clara.

XIV.- DISTRITO.- CABECERA: GUADALUPE VICTORIA.- Comprende los Municipios de Guadalupe Victoria, Peñón Blanco y Pánuco

de Coronado.

XV DISTRITO.- CABECERA: NOMBRE DE DIOS.- Comprende los Municipios de Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero y Poanas.

ARTICULO 154.- Para la aplicación de esta fórmula de representación proporcional, se observará el siguiente procedimiento:

I.- Al partido político que alcance un porcentaje mínimo -- del 2.0% de la votación total efectiva de la circunscripción plurinominal, se le asignará un diputado. En caso de que -- por la aplicación de las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 153, el número de curules de representación proporcional que faltan por asignar, sea menor que el número de partidos que alcanzaron el porcentaje mínimo, éstas se repartirán sólo entre el número igual de partidos que tuvieron la mayor votación.

II.- Efectuada la distribución mediante el porcentaje mínimo, se procederá a obtener el cociente rectificado en los términos del número 2 relativo a la Fracción VIII del artículo anterior, si hubiere lugar.

III.-

IV.-

V.-

ARTICULO 163.- El procedimiento para designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla, será el siguiente:

I.-

II.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

f).- Realizada la integración de las mesas directivas

vas, los Comités Municipales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, a más tardar el día 15 de mayo del año en que se celebre la elección, lo que comunicará a la Comisión Estatal Electoral; y

Los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Estatal Electoral podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

ARTICULO 164.- Los lugares para la ubicación de las casi-llas, deberán reunir los siguientes requisitos:

d).- No ser establecimientos fabriles, ni locales ocupados por cantinas, centros de vicio, iglesias o locales de partidos o asociaciones políticas.

Para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los edificios y escuelas públicas cuando reúnan los requisitos indicados.

Podrán establecerse casillas contiguas a las básicas por cada 750 electores o fracción, así como casillas extraordinarias cuando los accidentes topográficos lo requieran y casillas especiales para los electores en tránsito.

En cada Distrito Electoral se instalará una casilla especial; pudiéndose incrementar una casilla por cada municipio que integre ese distrito.

ARTICULO 167.- El Comité Municipal Electoral publicará el 15 de mayo del año de la elección ordinaria, numeradas progresivamente el número de casillas electorales y su ubicación, así como los nombres de los integrantes.

La publicación se hará fijando la lista de la ubicación de las casillas y los nombres de sus integrantes en los edificios y lugares públicos más concurridos y en el periódico de mayor circulación local.

El Secretario del Comité Municipal entregará una copia de la lista a cada uno de los comisionados de los partidos, haciendo constar la entrega en el acta respectiva.

El Presidente del Comité Municipal Electoral, dentro de los 15 días siguientes a su publicación, atenderá las objeciones y hará los cambios conducentes cuando los lugares señalados

o los ciudadanos designados no reúnan los requisitos correspondientes.

ARTICULO 168.- El Comité Municipal Electoral, publicará por segunda ocasión el 15 de junio del año de la elección ordinaria, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior la lista de casillas, su ubicación y los nombres de sus integrantes con las modificaciones que hubieren procedido.

ARTICULO 212.-

I a la V.-

VI.- La Lista nominal de los electores, que corresponda a la elección y/o el acta de electores en tránsito.

VII.-

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, el paquete deberá quedar cerrado y sobre su envoltura firmarán los miembros de la mesa directiva de la casilla y los representantes.

El Comité Municipal proporcionará a los presidentes de casilla el material adecuado para hacer el paquete.

ARTICULO SEGUNDO:- Se derogan los Artículos 186, 187 y 188 del Código Estatal Electoral vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO:- se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Febrero del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
Presidente



DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Enero del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó ante esta H. Legislatura, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Armando Fraga Gonzalez, Jaime Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento: Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNICO.- Que la Comisión después de analizar la Iniciativa -- cuyo dictamen nos ocupa y aunque la misma menciona la reforma al Artículo Primero del Decreto No. 200 y el cual a su vez -- había modificado el Artículo Primero del Decreto No. 250, en contramos que el espíritu de la propuesta es en esencia refor mar el último decreto mencionado anteriormente y el cual ha - venido siendo objeto de reformas anuales con el fin de esta - blecer la vigencia para el año que se reforme y tomando en -- consideración que evidentemente es necesaria la reforma pro - puesta, con el fin de que se especifique claramente que el -- Gobierno del Estado garantizará a los Municipios las canti dades que por conceptos de anticipos quincenales percibieron - durante el año de 1991, más el 20% de incremento para 1992, - la Comisión consideró que es procedente, toda vez que con ello se logró el fortalecimiento de las Haciendas Municipales vías de distribución de las participaciones a los Municipios -- integrantes de nuestra Entidad Federativa ya que están vigen tes los supuestos que dieron origen al Decreto No. 250 publi cado en el Periódico Oficial del Estado No. 52 Bis de fecha 29 de Diciembre de 1988.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII -- Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 344

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO - - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE - - DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto No. 250, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. - 52 Bis, de fecha 29 de Diciembre de 1988, con sus reformas, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- El Gobierno del Estado garantí zará a los Municipios de la Entidad Federativa, - las cantidades que por concepto de anticipos - - quincenales percibieron durante el año de 1991, - más el 20% de incremento para el año de 1992.

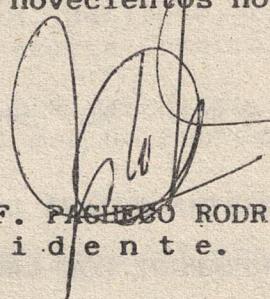
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día -- siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del -- Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las cantidades a que se refiere el Artículo Unico de este Decreto, así como su incremento, serán garantizadas siempre y cuando correspondan a los Municipios suficientes recursos para cobrarlas.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

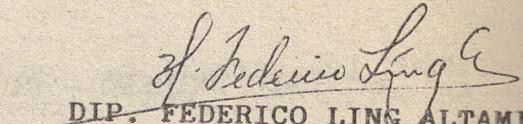
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Enero del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.



DIP. RICARDO F. PACHECO RODRIGUEZ
Presidente.



DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
Secretario.



DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabed:Que la H. Legislatura del mismo se ha -
servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 29 de Diciembre de 1989, el C. Dip. Victor Manuel - Morales Ojeda, presentó Iniciativa de reformas a los Artículos 104, 105, 106, 107, 112 y 114 de la Constitución Política del Estado; y con fecha 25 de abril de 1990, los CC. Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de este H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa que contiene reformas y adiciones al Artículo 104 de la referida Constitución; las cuales fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO: Que siendo el municipio la célula primordial del Sistema Político Mexicano, el legislador debe vigilar que exista siempre el marco jurídico adecuado que le permita al mismo el desarrollo y ejercicio del poder constitucional que le corresponde para resolver suficientemente y con plena libertad y autonomía, propias de la esfera municipal, las necesidades de la población.

SEGUNDO: Que los servidores públicos en el transcurso del tiempo en el desempeño de las funciones de su cargo, van adquiriendo mayor experiencia y enriqueciendo sus conocimientos respecto a la problemática que influye sobre sus respectivas áreas de trabajo, por lo que existe una fuerte corriente de opinión favorable a proteger la carrera en la administración pública de los funcionarios, especialmente en lo que al ámbito municipal se refiere.

TERCERO: Que en el caso particular y concreto de los integrantes de los Ayuntamientos, por la cercanía con los problemas y el contacto con la ciudadanía, adquieren durante el tiempo de su encargo, conocimiento y experiencia, atributos que no deben ser desaprovechados, lo cual se daría si se im pidiera a la persona que haya desempeñado un cargo dentro de

del periodo constitucional de un Ayuntamiento, ocupar otro - de diferente naturaleza durante el periodo inmediato siguiente, pues debe buscarse el beneficio de los municipios permitiendo que la experiencia de los funcionarios de un Ayuntamiento pueda ser aprovechada por la administración municipal que sigue, lo cual originará que dichos servidores públicos situados en tal hipótesis, cumplan mejor y con mayor capacidad sus funciones administrativas en favor de la ciudadanía.

CUARTO: Que se recibió la opinión favorable para reformar - en el sentido propuesto, el contenido del Artículo 104 Constitucional de parte de los Ayuntamientos de los Municipios - de: Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, El Salto, P.N., Guadalupe Victoria, Guanaceví, Indé, Lerdo, - Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Poanas - Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San - Juan del Río, Santa Clara, Simón Bolívar, Tepehuanes, Tlahua lilo y Vicente Guerrero, Dgo.

Así mismo el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, emitió su opinión en oficio dirigido a este H. Congreso del Estado - en el que literalmente manifiesta: "En virtud de que la primera de las Iniciativas mencionadas, en lo que se refiere al Artículo 104 Constitucional coincide en el mismo sentido de la reforma propuesta por la segunda de las Iniciativas, este Ejecutivo de mi cargo emite una misma opinión respecto de ambas, manifestando su conformidad en los términos en que se propone la reforma al mencionado Artículo 104 de la Constitución Política Local, pues con ello se abren nuevas perspectivas y oportunidades de participación democrática en los procesos electorales para renovar los Ayuntamientos de la Entidad, a la vez que, si bien es cierto de una manera indirecta, capacita, para un mejor desempeño en la administración pública, a todos aquellos integrantes de los Cabildos que, con la aplicación de esta reforma, habrían de continuar en el desempeño de otros cargos de elección popular dentro de los propios cuerpos edilicios, lo que permitirá que haya total congruencia entre las acciones del Ayuntamiento que concluye su gestión y el Ayuntamiento que inicia sus funciones y convenientemente existirá continuidad en la ejecución de planes y programas municipales, todo ello en beneficio de la población en general".

QUINTO: Que no existe contradicción o incongruencia entre la reforma que se propone al Artículo 104 de la Constitución del Estado y el espíritu del Artículo 115 de la Constitución General de la República, pues si bien, ésta última norma establece que "los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato", precepto que literal y textualmente recoge e incorpora nuestra Constitución local en su vigente Artículo 104, es criterio de la Comisión dictaminadora que el sentido del principio de la no reelección se entiende y se aplica cuando se trate del mismo cargo y se haya estado en ejercicio, por lo que en el caso que nos ocupa no se da tal hipótesis pues trátase de miembros de un Ayuntamiento que pueden ocupar un cargo de otra naturaleza

en el siguiente Ayuntamiento, no constituyendo por tanto esta posibilidad jurídica una fractura al principio de la no reelección, al que consideramos un postulado del sistema político - mexicano.

SEXTO: En un afán de allegarse más información sobre el tema, la Comisión consultó a connotos juristas que son autoridades en materia de derecho constitucional, que gozan de prestigio y reconocimiento dentro y fuera del país, los que en una interpretación lógica-jurídica de la primera parte del segundo párrafo del Artículo 115 Constitucional, afirman que no hay impedimento legal alguno para que un Regidor de un Ayuntamiento pueda ocupar el cargo de Síndico en el próximo, o éste el de Regidor y ambos el de Presidente Municipal; y si bien es cierto, la doctrina no es fuente directa del derecho, en el presente caso, orientó a los integrantes de la Comisión.

SEPTIMO: Que, respecto a las reformas propuestas para los Artículos 105, 106, 107, 112 y 114 de la Constitución Política Local, de acuerdo a las opiniones vertidas, así como a criterio de la Comisión las mismas no son recomendables - ya que el texto actual es estilísticamente adecuado y sigue un orden lógico, además de ser completamente aplicable y concuerda con el contenido de otras disposiciones legales; considerando pertinente la aprobación a las reformas y adiciones propuestas para el Artículo 104 de la Constitución Política Local.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente :

DECRETO NUMERO 280

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL - A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se reforma el Artículo 104 de la Constitución Política Local, para quedar como sigue:

ARTICULO 104:- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento electo popular y directamente que se renovará cada tres años en los términos que dispone la Legislación-Estatal Electoral del Estado de Durango y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los titulares de los Poderes - del Estado y los Ayuntamientos.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores no podrán ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato. Sin embargo quienes hayan desempeñado el cargo de Regidor podrán ser - electos como Presidente Municipal o Síndico y los que hayan

desempeñan el cargo de Síndico podrán ser electos para el cargo de Regidor o Presidente Municipal para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias en esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente, para el mismo cargo; pero los que tengan el carácter de suplente sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas las leyes que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Una vez que las presentes reformas constitucionales hayan sido aprobadas por las dos terceras partes del H. Congreso del Estado de Durango, envíese copia del Acuerdo correspondiente a los HH. Ayuntamientos integrantes de nuestro Estado para su aprobación; una vez recibidas las aprobaciones de los Ayuntamientos, efectúese el cómputo especificado en la fracción II del Artículo 130 de nuestra Constitución Política Local y si del cómputo referido se obtiene la aprobación por la mayoría de los Ayuntamientos, hágase la declaración de que las reformas contenidas en este Decreto han sido aprobadas. Hecho lo anterior, envíese el Decreto correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se le dé trámite legal correspondiente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado podrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno.

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
PRESIDENTE

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIO

RENE CARREON GOMEZ
SECRETARIO

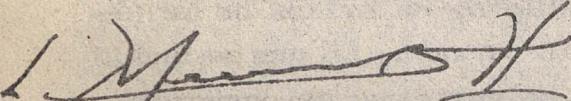
Per tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese
a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de noviembre de mil nevecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

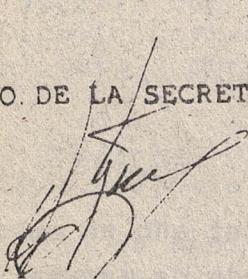
CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA

Las 10:30 Hrs. A.M. del día 22 de Abril del año en curso de 1992, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, en el local de la Recaudación de Rentas, Depto. Legal, de Gomez Palacio Durango, siendo el bien a rematar lo siguiente:

Un predio rústico, agostadero, ubicado en el Municipio de Cd. Jimenez Chih., aproximadamente a 200 Km. al norte de la Cd. de Torreón Coah., por la carretera a Cd. Juárez Chih. Con una superficie de 5280 Hectáreas (respetando ya la superficie de 2500 hectáreas, a las que se refiere la Ejecutoria del Juicio de Amparo número 64/38, concedido al Ejido " Los Sauces ", Municipio de Cd. Jimenez Chih.), con las siguientes instalaciones: Casa habitación con superficie de 210 M2; Área de ser

vicio con superficie de 35 M²; Casa de trabajadores con superficie de 120 M²; Bodega con superficie de 60 M²; Dos cuartos adjuntos a bodega con una superficie total de 20 M² y, corrales para herrar y cortar con superficie de 5000 M². Servirá - de base para la Primera Almoneda la cantidad de \$ 600'000,000 .00 M/N (seiscientos millones de pesos cero centavos M/N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados por los Artículos 180, 181, 182, 184 y relativos del Código Fiscal Federal. El bien fué otorgado en garantía como deudor solidario - de Beneficiadora de Sub*Productos, S.A., por el C. Ing. Manuel Gerardo Sanchez Izquierdo para hacer efectivos un crédito derivado del convenio número 113, celebrado con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Edo. de Durango, por la cantidad de \$ 191'771,771.68 M/N (ciento noventa y un millones setecientos setenta y un mil setecientos setenta y un pesos - sesenta y ocho centavos M/N), más recargos, gastos de ejecución y multa. Estando en el supuesto del párrafo segundo del C.F.F., publíquese la convocatoria, por dos veces con intervalos de siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno, en - el " Siglo de Torreón " y en los tableros de avisos de la Recaudación de Rentas de Gomez Palacio Durango. Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado, en solicitud de postores.

COMISIONADO DE LA SECRETERIA DE FINANZAS DEL GOB. DE DURANGO




Las Leyes Federal de Reforma Agraria en su Artículo 112, - - Fracción VI y IX, General de Asentamientos Humanos Artículo 49, y la Ley Federal de Vivienda Artículo 19, establecen como causal de utilidad pública la adquisición de tierra para la constitución de reservas territoriales, que satisfagan -- las necesidades de suelo urbano para la fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Asimismo, el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que las expropiaciones de bienes ejidales y - comunales que tengan como causal de utilidad pública el propósito antes referido, deberán hacerse, en este caso, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En tal virtud, el C. Gobernador del Estado de Durango, ante-

la necesidad de contar con reservas territoriales que satisfagan las necesidades del suelo urbano para el crecimiento y conservación de la Cd. de Durango, sometió a la consideración del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra, del Estado de Durango, la propuesta de Adquisición de suelo denominada la "La Ferrería", en la que se incluye una superficie aproximada de 138-59-07 Has., pertenecientes al ejido "Ferrería de Flores", ubicado en el Municipio de Durango, para constituir las reservas territoriales. Esta propuesta obtuvo opinión favorable de dicho Comité, según acta de fecha 22 de mayo de 1991.

Con base en lo anterior, el C. Lic. José Ramírez Gamero. Gobernador Constitucional del Estado de Durango mediante oficio de fecha 22 de mayo de 1991, requirió la intervención de esta Secretaría a mi cargo, a efecto de gestionar la expropiación de la superficie ya señalada.

Una vez examinada y dictaminada procedente esta solicitud me permitió manifestar el interés de esta Secretaría para llevar a cabo los trámites correspondientes. En consecuencia con fundamento en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, presento a Usted la siguiente:

SOLICITUD DE EXPROPIACION

I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION:

Una superficie aproximada de 138-59-07 Has., perteneciente al ejido "Ferrería de Flores", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

II.- DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:

Constituir la reserva territorial para el crecimiento y la conservación del centro de población de Durango, Dgo.

III.- CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCAN:

Las previstas en las Leyes Federal de Reforma Agraria-- artículo 112, fracciones VI y IX, Federal de Vivienda - Artículo 19 y General de Asentamientos Humanos Artículo 49.

IV.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

Aquella que en su oportunidad determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

1.- Copia de la solicitud del Gobierno del Estado de Durango, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 22 de mayo de 1991, para gestionar la expropiación de referencia.

2.- Copia del Acta del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra de Durango

go, de fecha 22 de mayo de 1991, mediante la cual -
se emite opinión favorable sobre la propuesta de ad-
quisición del predio que se pretende expropiar.

- 3.- Copia del Dictamen de procedencia, en relación con la propuesta de adquisición de una superficie de 138-59-07 Ha., pertenecientes al ejido "Ferrería de Flores" expedido por esta Secretaría.
- 4.- Copia de la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 1935 por la que se dota de tierras al poblado denominado "Ferreña de Flores", Municipio de Durango, Dgo.
- 5.- Copia del plano de dotación de tierras al poblado "Ferrería de Flores" donde se localiza la superficie solicitada.

De conformidad con lo expuesto, agradeceré a Usted que esta solicitud se trámite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos legales se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se someta a la consideración de C. Presidente de la República para su aprobación y firma. estableciéndose en el propio texto del Decreto la autorización a esta Secretaría para que, en términos del ordenamiento antes citado, así como en las Leyes Generales de Asentamientos Humanos, Bienes Nacionales y la Ley Federal de Vivienda, transmite al Gobierno del Estado de Durango las tierras expropiadas para su utilización, de acuerdo con lo antes señalado.

A t e n t a m e n t e.
Sufragio Efectivo No Reección
El C, Secretario.
Firma Ilegible.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de Febrero del presente año, el Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LVIII Legislatura Local, iniciativa de Decreto la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son titulares los CC. Diputados Armando Fraña González y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que una vez realizado el estudio de la iniciativa la Comisión Dictaminadora, encontró que el Gobierno del Estado debe allegarse los recursos suficientes para cumplir con sus objetivos y sus fines y prestar los servicios públi

cos y administrativos necesarios dentro del ámbito de su competencia, tratando de evitar al máximo el recoger recursos a través de fuentes de crédito y al mismo tiempo lograr el fortalecimiento económico de la ciudadanía mediante medidas que no afecten a su presupuesto.

SEGUNDO.- Que para tal efecto fueron escuchados múltiples planteamientos y propuestas presentadas por diversos organismos sociales y políticos; así como particulares, con el objeto de cumplir en la medida de lo posible con los supuestos mencionados en el Considerando anterior, mediante la adecuación de las tarifas relativas a expedición de placas, licencias y permisos a la realidad social que se vive en nuestro Estado; realizando el Ejecutivo del Estado un estudio socio-económico de las tarifas relativas a dichos rubros en otras entidades federativas y de esta forma realizar la referida adecuación tarifaria.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 357.

LA H. QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 345 Fracción I, - incisos a), b), y e); Fracción II, incisos a) y b); Fracción V, incisos a), b) y c); Fracción VIII, rubro 4 inciso d); y Fracción XIII, rubros 1 y 2, de la Ley General de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

I.- Por la dotación inicial de placas o reposición ya sea por extravió, robo o destrucción, se pagará cada seis años:

S.M.D.

a).- Automóviles, camiones y autobuses particulares.....	6.0
b).- Automóviles de pasajeros, camiones de carga y autobuses de pasajeros.....	6.0
c).-	
d).-	
e).- Placas de demostración.....	7.8

II.- Por dotación anual de placas, cambio o reposición, se pagará cada año:

- a).- Motocicletas, motonetas y similares... 2.1
b).- Bicicletas 0.7

III.-

IV.-

V.- Por la expedición o reposición de licencias definitivas de manejo por dos años

- a).- Automovilista particular..... 3.7
b).- Chofer particular 3.7
c).- Chofer de servicio público local..... 3.7
d).-

VI.-

VII.-

VIII.-

1.-

2.-

3.-

4.-

a).-

b).-

c).- Derogado.

d).- Vehículos para el transporte de productos o artículos conexos a las actividades mineras, industriales o de construcción..... 8.0

IX.-

X.-

XI.-

XII.-.....

XIII.- Por la expedición de permisos de ruta de servicio cada dos años:

I.- PERSONAS:

a).- Por autobuses de los llamados combis.....	18.0
b).- Autobuses de pasajeros con la capacidad de -- hasta 24 asientos.....	23.0
c).- Por autobuses de más de 24 pasajeros	30.0

2.- DE CARGA:

a).- Vehículos de capacidad hasta de 3 toneladas....	7.6
b).- Vehículos de capacidad de 3 toneladas hasta 5 - toneladas.....	10.0
c).- Vehículos de capacidad de más de 5 toneladas.	16.0

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO .- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto .

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en - Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Marzo del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.


 DIP. LORENZO ORTEGA FLORES
 PRESIDENTE.


 DIP. MANUEL LOZANO DOMINGUEZ. DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGAS
 SECRETARIO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Marzo de mil - Novecientos Noventa y dos.

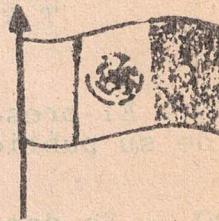
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ
(RUBRICA)

EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA
21 DE MARZO:
ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE
BENITO JUAREZ EN 1806



Benito Pablo Juárez García, nació en San Pablo Guelatao del Distrito de Ixtlán, Oax., el 21 de marzo de 1806. Habiendo perdido a sus padres, desde muy niño se dedicó a las labores del campo. En 1821 ingresó al Seminario realizando estudios de latínidad y filosofía, posteriormente pasó al Instituto de Ciencias y Artes, graduándose de abogado en 1834. Ocupó diversos cargos de 1829 a 1852 hasta llegar a la gubernatura de Oaxaca. En 1853, junto con otros liberales, sufrió persecución y destierro, circunstancia donde conoce y trata a otros distinguidos personajes como José María Mata, Melchor Ocampo y Ponciano Arriaga. Apoyó ampliamente el Plan de Ayutla que derrocó la dictadura de Santa Anna. Durante el Gobierno del Gral. Juan Alvarez ocupó el cargo de Ministro de Justicia e Instrucción Pública, expediendo su conocida Ley Juárez por la que se suprimen los fueros eclesiásticos y militares. En enero de 1858, por ministerio de ley, siendo Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió la Presidencia de la República, formando su gobierno en Guanajuato. Expedió las llamadas Leyes de Reforma en 1859: nacionalización de los bienes del clero, separación de la Iglesia y el Estado, Registro Civil, secularización de cementerios, entre otras. En 1861 regresó a la Ciudad de México, pero al suspender pagos de la deuda extranjera, se suscitó la intervención francesa y la instalación del llamado Imperio de Maximiliano a quien combatió denodadamente hasta derrotarlo en mayo de 1867, restaurando así la República.

Día solemne para toda la Nación, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1943, y en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicado el 8 de febrero de 1984. Día de Fiesta Nacional, según Decreto publicado el 18 de abril de 1973 y el 5 de diciembre de 1930.